



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY LAURA DIAZ SOLANO C.C. No. 44.157.640
DEMANDADO	DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO C.C. No. 8.569.700
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2019 00468 00

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante. De igual manera se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Febrero 14 de 2023.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)*

Atendiendo el anterior informe secretarial y revisado el expediente en cuestión observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial presenta solicitud de medidas cautelares sobre los bienes del demandado. Por ser procedentes estas, según lo reglado en el artículo 598, 599 y 600 del C.G.P. procederá este despacho a decretarlas.

De igual manera, procederá este despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento según lo señalado en el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, que el señor DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO identificado con la C.C. No. 8.569.700 llegare a recibir por concepto de honorarios profesionales como contratista del Instituto de Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA hasta completar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES MIL VEINTE PESOS MCTE (33.001.020 MCTE)** incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$22.000.680 + \$11.000.340 = \$33.001.020) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RAD:



**087583184001-2019-00468-00**, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, LEIDY LAURA DIAZ SOLANO identificada con la C.C. No. 44.157.640.

**SEGUNDO:** Ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio D.M. OPTICA, identificada con el NIT No. 901.582.766-8, propiedad del demandado DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO identificado con la C.C. No. 8.569.700 ubicado en la Calle 16 No. 19 – 39 de Soledad.

**TERCERO:** Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Av Villas, Bancamia, Banco Popular, Bancon Colpatria, Banco Pichincha, Citibank, HelmBank, HSBC, Corpbanca y Banco Falabella para que aplique el descuento indicado, esto es **TREINTA Y TRES MILLONES MIL VEINTE PESOS MCTE (33.001.020 MCTE)** incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$22.000.680 + \$11.000.340 = \$33.001.020) y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2019-00468-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora LEIDY LAURA DIAZ SOLANO identificada con la C.C. No. 44.157.640.

**CUARTO:** Lo anterior se ordena sin que sea óbice que más adelante se aplique lo descrito por el legislador en el artículo 600 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria, remitir los oficios correspondientes.

**SEXTO:** Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día ocho (08) de marzo de 2023, a las 9:00 am.

**SÉPTIMO:** Citar a las partes para que concurren directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 16 de febrero 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 022 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**